

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-01242 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane la demanda en lo siguiente:

1. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001), conforme lo exige el numeral 7° del artículo 90 ibídem., puesto que, la medida cautelar solicitada no se torna procedente, atendiendo lo previsto en el artículo 590 del C.G.P.

2. Integrar el litisconsorcio necesario por pasivo con el BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., atendiendo lo solicitado en las pretensiones de la demanda, en consecuencia, de lo anterior, se deberá corregir la demanda con el fin de indicar su razón social, dirigiendo las pretensiones a su contra y cumplir las exigencias del artículo 82 del C.G.P.

3. Allegar poder general otorgado la demandante y en contra del BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., acorde con el procedimiento que se pretende adelantar, de tal manera que no pueda confundirse con otro. (Art. 74 del C. G. del P.).

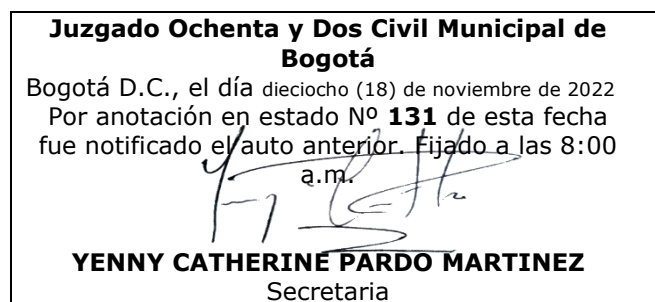
4. Allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.

5. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ



Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f7bf4389aed8a09374b0374707964f4dfbcb883ed3fec4f216c45c9b7aa560**
Documento generado en 17/11/2022 02:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>